

| | |
|------------------------|-----------|
| Ejemplar | 3 pesetas |
| Atrasado más de un mes | 6 » |
| Atrasado más de un año | 10 » |
| Suscripción año | 350 » |
| Id. semestre | 200 » |
| Id. trimestre | 125 » |

EDITA:
Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

ADVERTENCIA: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LQ. 1-1958

Imprenta Provincial — Marqués de Murrieta, 76

Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 6 pesetas LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 1.500 ptas. por PALABRA cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Gobierno Civil de la provincia

1169

Con fecha 2 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Director General de Navegación y del Transporte Aéreo por Delegación del Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil del Ministerio del Aire, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr: En contestación a su escrito de referencia, en que informa sobre la solicitud presentada por la Compañía Paisajes Españoles para realizar vuelos de publicidad en esa provincia, esta Subsecretaría de Aviación Civil comunica a V.E., que autoriza dichos trabajos con las observaciones que a continuación se relacionan.

Reglas generales de vuelo y normas operativas: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto de 13 de agosto de 1948, que no se pongan a las anteriores.

Sistema de publicidad: Remolque de cartel, con slogans autorizados en prensa, radio y TV.

Periodo de validez: Un año a partir de fecha actual.

De acuerdo con el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 la Compañía deberá ser informada de esta resolución".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 6 de mayo de 1972.

El Gobernador Civil Acctal.

1212

1130

Con fecha 24 de abril próximo pasado, el Ilmo. Sr. Director Gene-

ral de Navegación y del Transporte Aéreo, por delegación del Ilmo. Sr Subsecretario de Aviación Civil del Ministerio del Aire, me dice lo que sigue:

"Excmo. Sr. En contestación a su escrito de referencia, en que informa sobre la solicitud presentada por la Compañía RUTA, para realizar vuelos de publicidad en esa provincia, esta Subsecretaría de Aviación Civil comunica a V.E. que autoriza dichos trabajos, con las observaciones que a continuación se relacionan.

Reglas generales de vuelo y normas operativas: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto de 13 de agosto de 1948, que no se pongan a las anteriores

Sistema de publicidad: Remolque de cartel con slogans autorizados en prensa, radio y televisión para distintas firmas comerciales.

Periodo de validez: Un año a partir del día 26 actual.

De acuerdo con el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, la Compañía deberá ser informada de esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 2 de mayo de 1972.

El Gobernador Civil
Martín Rodríguez Estevan

1191

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

1171

De conformidad con el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público durante el plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones, el siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones para la con-

tratación por subasta de la ejecución del "proyecto de urbanización de la calle Prolongación de Gran Vía", aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de marzo de 1972.

Logroño, 5 de mayo de 1972.

El Alcalde Accidental,

1214

Ministerio de Industria

1059

Visto el expediente n.º AT-18.925 instruido a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, calle Duquesa de la Victoria núm. 3, en solicitud de imposición de servidumbre forzosa de paso para la instalación de línea aérea a 13'2 kv. de Abalos al límite de provincia con Alava.

Resultando que por la Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 26 de noviembre de 1971, fue declarada la utilidad pública de la instalación precitada, siendo publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 301 de fecha 17 de diciembre de 1971 y en el Boletín Oficial de la provincia n.º 143 de fecha 11 de diciembre de 1971.

Resultando que para la ejecución de la resolución citada es preciso la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los predio que seguidamente se citan:

Parcela núm. 24.—Doña María Díaz del Monge - Vuelo de conductores - Término Municipal de San Vicente de la Sonsierra.

Parcela núm. 26.—Doña María Díaz del Monge - Un apoyo y vuelo de conductores - Término Municipal de San Vicente de la Sonsierra.

Parcela núm. 29.—D. Manuel Gon

zález Moreno - Un apoyo y vuelo de conductores - T.º Mun. de San Vicente de la Sonsierra.

Parcela núm. 29.—D. Manuel González Moreno - dos apoyos y vuelos de conductores - T.º Mun. de San Vicente de la Sonsierra.

Parcela núm. 49.—D.ª Rorario Angulo Alvarez de Lasarte - vuelo de conductores - T.º Mun. de San Vicente de la Sonsierra.

Parcela número 50.—Don Manuel González Moreno - Vuelo de conductores - Término municipal de San Vicente de la Sonsierra.

Parcela número 52.—Don Manuel González Moreno - Vuelo de conductores - Término municipal de San Vicente de la Sonsierra.

Parcela número 58.—Don José María López Areta - Vuelo de conductores - Término municipal de San Vicente de la Sonsierra.

Parcela número 69.—Hijos de Carolina Alvarez de Lasarte - Vuelo de conductores - Término municipal de San Vicente de la Sonsierra.

Parcela número 77.—Hijos de Carolina Alvarez de Lasarte - Vuelo de conductores - Término municipal de San Vicente de la Sonsierra.

Parcela número 78.—Doña María Díaz del Monge - Vuelo de conductores - Término municipal de San Vicente de la Sonsierra.

Parcela número 81.—Doña Luisa Arana Payueta - Un apoyo y vuelo de conductores - Término municipal de San Vicente de la Sonsierra.

Resultando que de los extremos anteriores se ha dado la publicidad reglamentaria apareciendo en el Diario Nueva Rioja del martes, día 4 de enero de 1972, y en el B.O. de la provincia número 5 de fecha 15 de enero de 1972, así como habiendo sido comunicado directamente a los interesados.

Resultando que en el plazo establecido al efecto, han tenido entrada escritos de alegaciones formuladas por doña Luisa Arana, los cuales han sido incorporados al expediente y debidamente considerados.

Considerando que las fincas afectadas no reúnen ninguna de las características señaladas por los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre que pueda eximirles de la imposición de servidumbre forzosa de paso.

Considerando que se ha cumplido a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre por lo que procede continuar la tramitación del expediente con-

forme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II de la Ley de Expropiación Forzosa.

Esta Delegación de Industria en uso de las atribuciones que le confiere la ley acuerda:

Declarar iniciado el expediente de imposición de servidumbre forzosa de paso y de la expropiación que tal servidumbre pueda entrañar, a tenor de lo dispuesto en el Epígrafe B del artículo 20 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 citado, sobre los predios relacionados.

Electra de Logroño, S.A. como beneficiaria de la servidumbre referenciada, deberá atenerse seguidamente a lo dispuesto en el Epígrafe 2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

Logroño, 18 de abril de 1972.

El Delegado Provincial,

1120

Ministerio de la Gobernación

1113

Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan instrucciones para la formación de la estadística de presupuestos preventivos de las Corporaciones Locales en el año 1972.

Excelentísimos señores:

Para el debido cumplimiento, en lo que al ejercicio económico actual se refiere, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1962, que dispone la formación de la Estadística presupuestaria de las Corporaciones Locales.

Esta Dirección General, por Resolución de esta fecha, ha tenido a bien disponer:

1.—Las Diputaciones Provinciales su Mancomunidad, Cabildos Insulares y sus Mancomunidades Interinsulares; como asimismo los Ayuntamientos; Entidades Locales Menores; Mancomunidades voluntarias de Municipios; Consorcios, Agrupaciones y Comunidades de Tierra, deberán remitir a los Jefes

provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y en su caso a los de las Secciones de Administración Local de sus respectivas provincias, en el plazo de 15 días a partir de la publicación de esta resolución en el "B.O. del Estado" cifras generales de sus presupuestos ordinarios y especiales una vez aprobados para el corriente año a la Delegación de Hacienda. Igualmente enviarán las cifras generales de los presupuestos extraordinarios que se hayan aprobado durante el año 1971 y de los que eventualmente se aprueben durante el año en curso.

Utilizarán para ello el cuestionario E. L. S. 10, que se publica como anexo de la presente Resolución y lo cumplimentarán en ejemplar duplicado para cada presupuesto.

2.—Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Secciones Provinciales de Administración Local, comprobarán debidamente los cuestionarios recibidos y su adecuada clasificación, y formarán con ellos correspondientes resúmenes provinciales ateniéndose a los plazos y instrucciones que les serán cursados al efecto, y los remitirán directamente a la Sección Especial de Estadística de la Secretaría General del Ministerio de la Gobernación.

3.—Las citadas Jefaturas Provinciales cuidarán de la puntual observación de lo dispuesto en la presente Resolución y propondrán a los Gobernadores civiles el nombramiento de Comisionados que recolecten los datos de aquellas Corporaciones que incurran en notorio retraso.

Lo digo a VV.EE. para su cumplimiento, publicación en el B.O. y sus respectivas provincias y efectos.

Dios guarde a VV.EE.

Madrid, 17 de abril de 1972.
El Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento,

Fernando Ibarra.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de la provincias de Rioja Común.

Página
MINI
S
provin
tipo
nomb
clase
Cap
Art
Art
Cap
Art
Art
Art
Art
Art
Cap
Art
Art
Art
Art
Art
Cap
Art
Art
Art
Art
Art
Cap
Art
Art
Art
Art
Art
Cap
Art
Art
Art
Art
Art

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Estadística de Servicio de las Corporaciones Locales

E. L. S. 10

Secretaría General Técnica

(Anverso)

SECCION ESPECIAL ESTADISTICA

ZONA DE CLAVES

A diligenciar por el Servicio provincial de I. A.

| |
|---------------------------|
| provincia |
| tipo de corporación (*) |
| nombre de la corporación |
| clase de presupuesto (**) |

| |
|---|
| 1 |
| 2 |
| 3 |
| 4 |
| 5 |

EJERCICIO ECONOMICO 19

| ESTADO DE INGRESOS | Referencia | PESETAS |
|---|----------------|---------|
| Capítulo 1.-Impuestos directos | Total Capítulo | |
| Artículo 1 Sobre el producto y renta | 1.1 | |
| Artículo 2 Sobre el capital | 1.2 | |
| Capítulo 2.-Impuestos indirectos | Total Capítulo | |
| Artículo único. Impuestos indirectos | 2.1 | |
| Capítulo 3.-Tasas y otros ingresos | Total Capítulo | |
| Artículo 1 Tasas por prestación de servicios | 3.1 | |
| Artículo 2 Tasas por aprovechamientos especiales | 3.2 | |
| Artículo 3 Contribuciones especiales | 3.3 | |
| Artículo 4 Arbitrios con fines no fiscales | 3.4 | |
| Artículo 5 Ingresos por concesiones administrativas y otros conceptos | 3.5 | |
| Artículo 6 Otros ingresos similares | 3.6 | |
| Capítulo 4.-Subvenciones y participaciones en ingresos | Total Capítulo | |
| Artículo 1 Del Estado | 4.1 | |
| Artículo 2 De Corporaciones locales | 4.2 | |
| Artículo 3 De otros organismos públicos | 4.3 | |
| Artículo 4 De servicios de economía autónoma | 4.4 | |
| Artículo 5 De particulares | 4.5 | |
| Capítulo 5.-Ingresos patrimoniales | Total Capítulo | |
| Artículo 1 Intereses | 5.1 | |
| Artículo 2 Participación en beneficios de empresas | 5.2 | |
| Artículo 3 Rentas de inmuebles | 5.3 | |
| Artículo 4 Otros ingresos | 5.4 | |
| Capítulo 6.-Extraordinarios y de capital | Total Capítulo | |
| Artículo 1 Enajenación de bienes no productores de ingreso | 6.1 | |
| Artículo 2 Enajenación de bienes productores de ingresos | 6.2 | |
| Artículo 3 Venta de valores y participaciones en capital de empresas | 6.3 | |
| Artículo 4 Emisión de Deuda | 6.4 | |
| Artículo 5 Anticipos y préstamos de entes públicos | 6.5 | |
| Artículo 6 Anticipos y préstamos de entidades de crédito | 6.6 | |
| Artículo 7 Aportaciones de otros presupuestos | 6.7 | |
| Artículo 8 Reembolso de Deuda | 6.8 | |
| Capítulo 7.-Eventuales e imprevistos | Total Capítulo | |
| Artículo 1 Reintegros | 7.1 | |
| Artículo 2 Multas | 7.2 | |
| Artículo 3 Eventuales | 7.3 | |
| Artículo 4 Imprevistos | 7.4 | |
| Total del Estado de Ingresos | 9.0 | |

(*) Ayuntamiento. Entidad Local Menor. Diputación. Cabildo. Mancomunidad...., etc.

(**) Ordinario, Extraordinario, Especial.

EN CASO DE DUDA. CONSULTESE AL SERVICIO PROVINCIAL DE INSPECCION Y ASESORAMIENTO

CLAVES CONSIGNADAS EN EL ANVERSO

1 2 3 4

E. L. S. (Reverso)

| ESTADO DE GASTOS | Referencia | Pesetas |
|---|----------------|---------|
| Capítulo 1.-Personal activo | Total Capítulo | |
| Artículo 1°. Sueldos y renumeraciones cobradas en mano: | | |
| 1 Administración general | 1.1.1 | |
| 2 Seguridad | 1.1.2 | |
| 3 Sanidad y beneficencia | 1.1.3 | |
| 4 Cultura | 1.1.4 | |
| 5 Obras y servicios locales | 1.1.5 | |
| 6 Desarrollo de la economía | 1.1.6 | |
| Artículo 2. Previsión y otras prestaciones: | | |
| 1 Mutualidad nacional | 1.2.1 | |
| 2 Mutualidades y Montepíos locales | 1.2.2 | |
| 3 Mutualidades y Montepíos laborales | 1.2.3 | |
| 4 Seguros sociales | 1.2.4 | |
| 5 Asistencia médico-farmacéutica y otras prestaciones | 1.2.5 | |
| Capítulo 2.- Material y diversos | Total Capítulo | |
| Artículo único. Gastos de los servicios: | | |
| 1 Administración general | 2.1.1 | |
| 2 Seguridad | 2.1.2 | |
| 3 Sanidad y beneficencia | 2.1.3 | |
| 4 Cultura | 2.1.4 | |
| 5 Obras y servicios locales | 2.1.5 | |
| 6 Desarrollo de la economía | 2.1.6 | |
| Capítulo 3.-Clases Pasivas | Total Capítulo | |
| Artículo 1. De la Corporación | 3.1.0 | |
| Artículo 2. De otro personal | 3.2.0 | |
| Capítulo 4.-Deuda | Total Capítulo | |
| Artículo 1. Intereses: | | |
| 1 De deuda emitida | 4.1.1 | |
| 2 De anticipos y préstamos | 4.1.2 | |
| Artículo 2. Otros gastos de la Deuda | 4.2.0 | |
| Capítulo 5.-Subvenciones y participaciones en Ingresos | Total Capítulo | |
| Artículo 1. Al Estado | 5.1.0 | |
| Artículo 2. A Corporaciones locales | 5.2.0 | |
| Artículo 3. A otros Organismos públicos | 5.3.0 | |
| Artículo 4. A servicios de economía autónoma | 5.4.0 | |
| Artículo 5. A particulares | 5.5.0 | |
| Capítulo 6.-Extraordinarios y de capital | Total Capítulo | |
| Artículo 1. Inversiones no productoras de ingresos | 6.1.0 | |
| Artículo 2. Inversiones productoras de ingresos | 6.2.0 | |
| Artículo 3. Amortización de Deuda emitida | 6.3.0 | |
| Artículo 4. Amortización de anticipos y préstamos de entes públicos | 6.4.0 | |
| Artículo 5. Amortización de anticipos y préstamos de entidades de crdt. | 6.5.0 | |
| Artículo 6. Deudas concedidas a terceros | 6.6.0 | |
| Artículo 7. Adquisición de valores y participación en capi. de empresas | 6.7.0 | |
| Artículo 8. Aportaciones a presupuestos de capital | 6.8.0 | |
| Capítulo 7.-Reintegrables, indeterminados e imprevistos | Total Capítulo | |
| Artículo 1 Reintegrables | 7.1.0 | |
| Artículo 2 Indeterminados | 7.2.0 | |
| Artículo 3 Imprevistos | 7.3.0 | |
| Total del Estado de Gastos | 9.0.0 | |

L. S.
Reverso

DELEGACION DE HACIENDA

642

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente orden ministerial, con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de manipulados de papel y cartón de Logroño, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de manipulados de papel y fabricación de cajas de cartón integradas en los sectores econó-

mico-fiscales número 3.324 para el período año 1972 y con la mención LO-14.

Segundo.—Quedan sujetos al convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

| HECHOS IMPONIBLES | Ar. fculos | Bases tributarias | Tipo | CUOTAS |
|---------------------|------------|-------------------|------------------|-----------|
| TRAFICO DE EMPRESAS | 3 a | 44.052.500 | 1'50 ‰ | 660.788 |
| | 3 a | 106.607.050 | 1'80 ‰ | 1.918.927 |
| | 3 c | 14.096.800 | 2'00 ‰ | 281.936 |
| | | | | 2.861.651 |
| ARBITRIO PROVINCIAL | 41 | | 0'50 0'60 0'70 ‰ | 958.581 |
| | | | Total | 3.820.232 |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fijan en 3.820.232 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: volumen de ventas, teniendo en cuenta la actividad, mecanización y número de obreros.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 2º apartado 2º, párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de reforma del Sistema Tributario de 11 de junio 1964 y regulado por el De-

creto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el art. 99, apdo. 1), pfos. A, B, C y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia.

Logroño, 7 de Marzo de 1972.

El Delegado de Hacienda,

646

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 25 de febrero de 1972.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Provincial con la Agrupación de fabricantes y reparadores de artículos de caucho de Logroño, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones fabricantes y reparadores de artículos de caucho integradas en los sectores económico-fiscales

números 4.322 para el período año 1972, y con la mención 24.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles manantes de las actividades presadas, que pasan a detallar

| HECHOS IMPONIBLES | Artículos | Bases tributarias | Tipo | CUOTA |
|---------------------|-----------|-------------------|------------------|-----------------------|
| TRAFICO DE EMPRESAS | 3 a | 71.196.100 | 1'50 % | 1.067.940 |
| | | 17.113.450 | 1'80 % | 308.000 |
| | | 15.223.450 | 2'00 % | 302.200 |
| | | | | 1.378.200 |
| ARBITRIO PROVINCIAL | 41 | | 0'50 0'60 0'70 % | 564.400 |
| | | | | Total. 2.242.700 |

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en 2.242.708 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volúmen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1972 en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Septimo.— La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no conve-

nidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre

de 1964 y por la orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva del Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que detalla el art. 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartados párrafos A), B), C) y D) de la orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En lo no regulado expresamente en el presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1972.

P. D.: El Director General de Inspección e Investigación

Insértese en el Boletín Oficial de la provincia,

Logroño, 7 de marzo de 1972.

El Delegado de Hacienda

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

1139

El Ayuntamiento de Villarta-Quintana (Logroño), ha solicitado de esta Comisaría de Aguas la concesión de 0'70 litros por segundo de aguas del manantial denominado "Fuente del Avellano", con destino al abastecimiento de los núcleos de población de Villarta y Quintana. Indicando que las obras habrán de ajustarse a las contenidas en el denominado "Proyecto para abastecimiento de aguas de Villarta-Quintana (Logroño)" suscrito en Zamplona y abril de 1966, por el Ingeniero de Caminos, don Justo Ruiz de Azúa, y que fue objeto de aprobación definitiva por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 15 de octubre de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados por la concesión de este caudal dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días a partir de esta publicación en el B.O. de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará manifiesto el expediente y pronto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas de Zaragoza, número 28.

Zaragoza, 18 de abril de 1972.

El Comisario Jefe,

1200

NOTA-ANUNCIO

1108

Don Pedro, don Juan José Mendiola y don Pedro Torrealba Sanja, vecinos de Santo Domingo de la Calzada, comparecen ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, solicitando la legalización de un pozo construido en una finca de su propiedad, dentro del término municipal de Villalobar de Rioja (Logroño), en el paraje denominado "Pozos de los Roperos". Acompaña una petición croquis explicativo. El pozo se encuentra situado a

33 metros de la margen derecha del río Roperos y para la extracción del agua se emplea un tractor de explotación marca Maissey Ferguson, con una potencia de la maquinaria de elevación de 51.5 H.P. El destino del agua es para el riego de la finca donde se encuentra situado el referido pozo y de otras colindantes, con un total de superficie a regar de 4 Há. 20 y 96 ca.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir, por escrito, las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de 20 días, a partir de la publicación en el B.O. de la provincia o de aquella exposición en la Alcaldía, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, número 28 Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1972.

El Comisario Jefe,

1168

NOTA-ANUNCIO

1073

La Comunidad de Regantes en formación de la acequia de Orenzana del término municipal de Arnedo (Logroño), y en su nombre y representación el Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del mismo comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de inscripción en los libros Registro de Aprovechamientos de aguas públicas de las que los integrados en la citada Comunidad vienen utilizando por derivación del río Cidacos mediante una presa sita en el paraje Juncal en el término municipal de Herce (Logroño), de la cual arranca la acequia denominada Orenzana por la margen izquierda destinándose las aguas a riegos de fincas incluidas en la Comunidad sitas en los términos municipales de Herce y Arnedo (Logroño) y parajes denominados El Juncal en término municipal de Herce (Logroño) y en los parajes Orenzana y Santa Marina en el término municipal de Arnedo (Logroño).

Acompaña como justificación de su derecho Acta de Notoriedad autorizada por don Daniel Revuelta,

Revuelta, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Arnedo (Logroño).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de 20 días hábiles contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios de la Alcaldía correspondiente, o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el B.O. de la provincia de Logroño, advirtiéndose que durante todo el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas—General Mola, 28 en horas hábiles.

Zaragoza, 15 de abril de 1972.

El Comisario Jefe,

1134

NOTA-ANUNCIO

1072

La Comunidad de Regantes en formación de la acequia Toves-Francos del término municipal de Arnedo (Logroño), y en su nombre y representación el Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del mismo, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de inscripción en los libros Registro de Aprovechamientos de aguas públicas de las que los integrados en la citada Comunidad vienen utilizando por derivación con el río Cidacos mediante una presa sita en el paraje denominado Estrechuelo en el citado término municipal de la cual arranca la acequia denominada Toves-Francos por la margen derecha y destinándose las aguas a riegos de fincas incluidas en la Comunidad sitas en Arnedo y parajes denominados La Pedrosa, Toves y Francos.

Acompaña como justificación de su derecho un Acta de Notoriedad autorizada por don Daniel Revuelta Revuelta, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Arnedo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de 20 días hábiles contados, bien desde la exposición de la presente

en el tablón de anuncios de la Alcaldía correspondiente, o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el B.O. de la provincia de Logroño, advirtiéndose que durante todo el citado periodo estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas—General Mola, 28 en horas hábiles.

Zaragoza, 14 de abril de 1972

El Comisario Jefe,
1133

NOTA-ANUNCIO

1074

La Comunidad de Regantes en formación de la acequia de La Pedrosa de término municipal de Arnedo (Logroño) y en su nombre y representación el Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del mismo, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de inscripción en los libros Registro de Aprovechamientos de aguas públicas de las que los integrados en la citada Comunidad vienen utilizando por derivación del río Cidacos mediante una presa sita en el paraje Planarresano en el citado término municipal de la cual arranca la acequia denominada de La Pedrosa por la margen derecha y destinándose las aguas a riegos de fincas incluidas en la Comunidad sitas en Arnedo y parajes denominados Estrechuelo y La Pedrosa.

Acompaña como justificación de su derecho un acta de Notoriedad autorizada por don Daniel Revuelta Revuelta, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Arnedo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de 20 días hábiles contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios de la Alcaldía correspondiente, o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el B.O. de la provincia de Logroño, advirtiéndose que durante todo el citado periodo estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas—General Mola, 28 en horas hábiles.

Zaragoza, 14 de abril de 1972

El Comisario Jefe,
1135

NOTA-ANUNCIO

1081

La Comunidad de Regantes en formación de la acequia de Noceda del término municipal de Arnedo (Logroño) y en su nombre y representación el Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos del mismo, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de inscripción en los libros Registro de Aprovechamientos de aguas públicas de las que los integrados en la citada Comunidad vienen utilizando por derivación del no Cidacos mediante una presa sita en el paraje Cienta, en el citado término municipal, de la cual arranca la acequia denominada Noceda por la margen izquierda y destinándose las aguas a riegos de fincas incluidas en la Comunidad sitas en Arnedo y parajes denominados Cienta, El Veto, Cuenca, Sendero, Socastillo, San Blás y huertas en el casco urbano.

Acompaña como justificación de su derecho un acta de Notoriedad autorizada por don Daniel Revuelta Revuelta, Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Arnedo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas en el plazo de 20 días hábiles contados, bien desde la exposición de la presente en el tablón de anuncios de la Alcaldía correspondiente, o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el B.O. de la provincia de Logroño, advirtiéndose que durante todo el citado periodo estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas—General Mola, 28 en horas hábiles.

Zaragoza, 14 de abril de 1972

El Comisario Jefe,
1141

Junta Municipal del Censo Electoral

ANUNCIO

1173

Por la presente se hace saber que durante los días 8 al 12 del presente mes de mayo, quedarán expuestas al público en los locales del Excmo. Ayuntamiento sitos en la calle de Pío XII número 10 planta baja las

listas provisionales del Censo Electoral de este municipio y admitidas por esta Junta de las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificación de errores.

Dicha exposición y en los lugares indicados durará desde las 8 de la mañana a las 21 horas.

Formulación de reclamaciones. Se formularán ante esta Junta Municipal Electoral por escrito. El escrito se manifestará el error decidido y la rectificación que se solicite, acompañando las pruebas que acrediten el derecho. La demanda se justificará con certificación referida al padrón o empadronamiento municipal de habitantes. La edad y el fallecimiento constatará el Registro Civil. Las reclamaciones mediante comparecencia escrita ante el Presidente de la Junta avalada por dos vecinos o testigos de familia residentes en el término.

Logroño, 6 de mayo de 1971

El Presidente,

Anuncios Oficiales

EDICTO

Presentada que ha sido la exposición general del presupuesto, de ejecución del patrimonio y valores dependientes y auxiliares del municipio relativa al ejercicio 1971, queda expuesta al público juntamente con el expediente justificantes y dictamen correspondiente en la Secretaría Municipal por término de 15 días, lo que se anuncia a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley del Régimen Local, en concordancia con la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales de 4 de agosto de 1967 y a fin de que, durante dichos días y 8 días más, los habitantes del término municipal puedan formular por escrito los reparos y reclamaciones a que hubiere lugar.

Muro en Cameros, 22 de mayo de 1972.

El Alcalde,

Año 1
Ejemp
Arasa
de
Arasa
de
Suscrip
id. sel
id.
Dipu
Domi
Ofici
Dipu
V
ADV
admitir
comuni
gan reg
no Civi
Mi
Terr
presen
trucci
Se r
teresa
de pro
cupo
curso,
puesto
de 24
merc
de ab
de soli
vincia
da, co
19 del
Logr
Wini
Re
vincia
emple
el fin
nados
salvaj
Vist
efecto
tamie
ros y
circun
caso
dispu
3 del
de Ca
Excmo
provin
conce
Am
munic
meros